**OFICIO**

Firmado digitalmente por
MOIA Angel Luis
Fecha: 06.08.2026 11:14

Firmado digitalmente por
ARDOY Maria Victoria
Fecha: 06.08.2026 11:29

**Paraná, 6 de agosto de 2026**

**A LA**
**EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
**DE LA NACIÓN**
**S / D.:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: **"BUTTAZZONI MABEL TERESITA S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S. CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L.C.Q. - S. QUIEBRA S/ INCIDENTE (REMOCION DE SINDICO Y MARTILLERA)", Nº 4376**, en trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- de esta ciudad, del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, a fin de hacerle saber que las tasas adeudadas le fueron reclamadas a la fallida. De igual modo, se informa que en los autos principales, caratulados "BUTTAZZONI MABEL TERESITA S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S. CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L.C.Q. S/ QUIEBRA", Expte. nº 2425, en fecha 30.6.2025 la sindicatura realizó informe final y proyecto de distribución.

Luego, en fecha 5.8.2025, se dictó resolución regulando los honorarios profesionales, la que fue apelada por la Dra. Mabel Teresita Buttazzoni. En virtud de ello, sustanciado el recurso, en fecha 15.9.2025 se elevó el expediente a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial -Sala I-. Asimismo, se informa que el referido Organismo en fecha 12 de febrero de 2026 resolvió: "... 1. Declarar inadmisible el recurso de apelación deducido por la fallida. 2. Revocar parcialmente la resolución de fecha 05/08/2025 en punto a la declaración de inconstitucionalidad del art. 267 LCQ y la regulación de honorarios por lo actuado en la quiebra, fijando los del Sr. Síndico, Ctdor. Daniel Edgardo Cabrera por lo actuado en dicha etapa en la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($6.554.841,29) y los de los Dres. Alfredo J. M. Britos y Sergio Dario Rodriguez en las respectivas sumas de PESOS TRESCIENTOS DIEZ

MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 310.492,48) y PESOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 31.049,25).".

Contra dicha resolución la sindicatura interpuso Recurso de Inaplicabilidad de Ley -RIL-, el que se encuentra pendiente de resolución a la fecha.

A continuación se transcriben los puntos respectivos de la resolución que dispone dicha medida: *"**PARANA, 6 de agosto de 2026**. Téngase presente el informe actuarial precedente. Agréguese el correo y comunicación recepcionados, téngase presente y requiérase a la Dra. MABEL TERESITA BUTTAZZONI que cumplimente con el pago de las sumas adeudadas conforme lo informado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Hágase saber al organismo oficiante que las tasas adeudadas le fueron reclamadas a la fallida, como así también lo detallado respecto al estado de los autos principales -Expte. N° 2425-. Hágase saber asimismo, que el correo electrónico remitido por dicho Organismo en fecha 26 de mayo de 2026 fue contestado mediante oficio ID: *07DUVC.BIEOUA* de fecha 29 de mayo de 2026 y correo electrónico remitido al organismo oficiante en igual fecha, conforme surge de las constancias de autos. Líbrese el oficio correspondiente a diligenciarse por Secretaría a las casillas de correo del electrónico informadas. Hágase saber la comunicación recepcionada en las actuaciones principales autos: "BUTTAZZONI MABEL TERESITA S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S. CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L.C.Q. S/ QUIEBRA", Expte. Nº 2425, a sus efectos. - Fdo.: ÁNGEL LUIS MOIA - JUEZ"*

Sin otro particular, saludo a S.S., muy atentamente.

**Ángel Luis Moia**
**Juez**

***MARÍA VICTORIA ARDOY***
***SECRETARIA***

# *07DUVC.56UFJL*

ID. OFICIO:*07DUVC.56UFJL*